

22499

*ORDEN de 21 de agosto de 1975 por la que se autoriza al Centro «Academia Cultura», de Barcelona, para impartir las enseñanzas de Bachillerato Superior, con la clasificación académica de reconocido superior mixto, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March» de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Laureano Vilalta Mata, en calidad de titular del Centro de Enseñanza no Estatal «Academia Cultura», sito en Barcelona, avenida de José Antonio, número 533, en solicitud de autorización del mismo en la categoría de reconocido superior de Bachillerato para el curso escolar 1974-1975.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona lo eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa, con propuesta favorable acerca de la autorización que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Oficial de Enseñanza Media correspondientes han emitido sus preceptivos informes en igual sentido favorable;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), concordante con la de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones en cuanto a instalaciones, laboratorios y biblioteca;

Considerando que en el expediente consta la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la susodicha Orden ministerial de 1 de abril de 1974.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

Primero.—Conceder autorización provisional para el curso académico 1974-1975 al Centro de Enseñanza Media no Estatal «Academia Cultura», sito en Barcelona, avenida de José Antonio, número 533, para impartir las enseñanzas de Bachillerato Superior, con la clasificación académica de reconocido superior mixto, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Segundo.—Que la referida autorización provisional queda condicionada al cumplimiento, por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma 7.ª de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de agosto de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

22500

*ORDEN de 8 de septiembre de 1975 por la que se acuerda autorizar el cese de las actividades docentes del Centro de Enseñanza Media no Estatal «La Inmaculada», de Marín (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por sor Encarnación Robles Castillo, Directora técnica del Centro «La Inmaculada», sito en Marín (Pontevedra), calle Calvo Sotelo, 39, para cesar en las actividades docentes de Bachillerato Superior;

Resultando que el citado Centro fué clasificado en la categoría de reconocido de grado superior por Decreto 1769/1969, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto);

Resultando que el referido expediente ha sido tramitado a través de la Delegación Provincial de este Departamento en Pontevedra, la cual eleva propuesta favorable respecto a la petición de clausura solicitada, y que por la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario y el Sindicato Provincial de Enseñanza se han emitido informes, así como que la Asociación de Padres de Alumnos del susodicho Colegio «La Inmaculada», la cual se muestra conforme con la Dirección del Centro, según acuerdo tomado con fecha 24 de abril último;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto de 21 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y la Orden ministerial de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31);

Considerando que se han cumplido todos los trámites exigidos en las disposiciones anteriormente citadas, y que no se ocasiona perjuicio alguno al alumnado, al quedar asegurada su continuidad académica,

Este Ministerio, de conformidad con los informes expuestos y las circunstancias concurrentes, ha acordado autorizar el cese de las actividades docentes del Centro de Enseñanza Media no Estatal «La Inmaculada», sito en Marín (Pontevedra), calle Cal-

vo Sotelo, número 39, de grado superior, considerándole decaído de su clasificación académica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

22501

*ORDEN de 19 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de abril de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Garrote Carrascal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Garrote Carrascal contra denegaciones tácticas por este Departamento a sus peticiones sobre reconocimiento de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 23 de abril de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Manuel Garrote Carrascal, Maestro Nacional, contra acto presunto denegatorio de petición formulada a la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre reconocimiento, a efectos del cómputo de trienios, del período de tiempo en que estuvo separado del servicio desde el diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve al veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, en que se reincorporó al mismo como consecuencia de haber sido anulada y dejada sin efecto dicha separación, a virtud de revisión del expediente de depuración, mediante Orden ministerial de Educación Nacional de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, sobre cuya petición dedujo la denuncia de mora debemos declarar y declaramos que el acto presunto denegatorio recurrido no es conforme con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, anulamos dicho acto presunto y lo dejamos sin valor ni efecto, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que le sea computado el expresado período de tiempo en la determinación de los trienios que por ello le correspondan, con los efectos administrativos pertinentes a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en que entró en vigor la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, y práctica de la liquidación y pago procedentes, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y su efectividad y cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

22502

*ORDEN de 22 de septiembre de 1975 sobre puesta en funcionamiento de Escuelas Hogar creadas por Decreto de 20 de marzo de 1975 y corrección de la Orden de funcionamiento de 27 de mayo de 1975.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 879/1975, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), por el que se crean Escuelas Hogar para alumnos de Educación General Básica de difícil escolarización,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de las siguientes Escuelas Hogar:

Málaga.—Localidad: Málaga. Escuela Hogar «Rosario Moreno» de la barriada Nuestra Señora de la Paz, con 330 puestos escolares de niñas. Funcionará en régimen de internado en los edificios cedidos por la Caja de Ahorros de Ronda. Se crean diez plazas de Profesoras de Unidad de Hogar, nueve plazas de Profesoras de Unidad de Clase y Dirección con curso.

Málaga.—Localidad: Málaga (Goleta).—Escuela Hogar «San Juan de Dios», con 90 puestos escolares de niñas. Funcionará en régimen de internado en los edificios cedidos por las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en la plaza Mariscal, número 24. Se crean tres plazas de Profesoras de Unidad de Hogar.

Segundo.—Se completa la Orden ministerial de 27 de mayo de 1975 del modo siguiente:

Santa Cruz de Tenerife.—Localidad: Mirca. En la Escuela Hogar de esta localidad de 120 puestos escolares se crean cuatro plazas de Profesores de Unidad de Hogar.